

Recurso 410/2020

Resolución 18/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de enero de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L.** contra el anuncio y los pliegos que rigen el contrato denominado “Suministro en régimen de renting de los equipos de multifunción de reprografía (impresión) para la Diputación de Sevilla” (Expte. 2020/000552-PCA), convocado por la Diputación Provincial de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de noviembre de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministro citado en el encabezamiento. El mencionado anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) n.º 2020/S 221-541980, el 12 de noviembre de 2020.

El valor estimado del contrato asciende a 1.527.492,36 euros.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla



parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 30 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L. contra los pliegos que rigen la citada contratación. Además, la recurrente solicita en su escrito la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

CUARTO. El 4 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, oficio del órgano de contratación por el que da traslado del recurso interpuesto y remite sendos informes sobre el mismo, así como el expediente de contratación. En los referidos informes del órgano de contratación expresa su intención de anular la tramitación de este expediente con la documentación actual del mismo, para enfocarlo en un sentido de mayor claridad y orientado hacia las nuevas necesidades, solicitando de este Tribunal que se admita la propuesta de desistimiento del procedimiento de contratación.

QUINTO. La Secretaría de este Tribunal, mediante oficio de fecha 5 de enero de 2020, solicita al órgano de contratación, que comunique formalmente del desistimiento que en su caso se acuerde.

SEXTO. El 25 de enero de 2021, el órgano de contratación ha remitido a este Tribunal resolución de la Diputación Provincial de Sevilla nº 168/2021, de 21 de enero, por la que acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del presente contrato. Dicho acuerdo de desistimiento ha sido publicado en el perfil de contratante el 23 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de



suministro promovido por la Diputación Provincial de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución de los recursos especiales interpuestos, del convenio, a tales efectos, formalizado el 26 de septiembre de 2012 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla, al amparo del artículo 10.3 del citado Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Procede a continuación abordar la legitimación de la entidad recurrente para la interposición del presente recurso especial, dado que de la documentación remitida, no consta que la recurrente haya presentado oferta en el presente procedimiento.

En este sentido, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.»*.

En el supuesto examinado, la recurrente afirma que su legitimación activa deriva de los motivos en que fundamenta su recurso, en concreto la nulidad de determinadas cláusulas de los pliegos dirigidas en exclusiva a un único fabricante, el mismo que actualmente ejecuta el contrato y que ha sido adjudicatario en sucesivos contratos anteriores y, por tanto, tal exigencia no resulta conforme con la ley y supone una conculcación del principio de igualdad y de libre concurrencia, hechos que determinan su interés legítimo en su impugnación, al restringir sus posibilidades de acceso a la licitación en condiciones de igualdad.

Por tanto, queda acreditada la legitimación activa de la recurrente para la interposición del recurso, pues precisamente las bases de la licitación le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones. Este es el criterio reiterado por el Tribunal entre otras, en su Resolución 331/2018, de 27 de noviembre.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.



El recurso se dirige contra el anuncio y los pliegos de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 b) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos”.

En el supuesto analizado, el anuncio y los pliegos de esta contratación se publicaron en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 9 y 10 de noviembre de 2020, por tanto, aplicando al presente supuesto el precepto legal anteriormente reproducido se concluye que el recurso presentado, el 30 de noviembre de 2020 en el Registro del órgano de contratación, se interpuso dentro del plazo previsto para ello.

QUINTO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante resolución de la Diputación Provincial de Sevilla nº 168/2021 de 21 de enero de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante el 23 de enero de 2021.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el anuncio y los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la



licitación iniciada y los deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 204/2020, de 10 de junio y 223/2020, de 26 de junio.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, ni realizar pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L.** contra el anuncio y los pliegos que rigen el contrato denominado “Suministro en régimen de renting de los equipos de multifunción de reprografía (impresión) para la Diputación de Sevilla” (Expte. 2020/000552-PCA), convocado por la Diputación Provincial de Sevilla, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

